

AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.

1.-NORMAS GENERALES:

1. Se prohíbe en todo el territorio municipal, la instalación de equipos de climatización y aire acondicionado superpuestos en las fachadas de las viviendas, bajos comerciales, instalaciones industriales y cualquier otro edificio.

2. Las instalaciones destinadas a equipo de climatización y aire acondicionado de ajustarán en todo caso a la normativa vigente.

3. En las instalaciones de climatización se cumplirán las siguientes condiciones:

a. Las máquinas deben estar colocadas sobre tacos de neopreno o mecanismos antivibratorios que impidan que la vibración pase al edificio.

b. Todos los conductos de fluidos estarán debidamente aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones.

c. La velocidad de circulación del agua por las tuberías deberá ser inferior a 2 m/segundo y con dispositivo que evite el “golpe de ariete”, así como cualquier otra vibración que pudiera producirse.

d. El vertido de aire caliente o frío, se realizará a espacios libres, nunca a patios interiores o de manzana de menos de 20 m².

e. Deben colocarse:

1. A una distancia en horizontal, de 2 metros mínimo de la medianera y de cualquier ventana.

2. A un metro en vertical desde el hueco de la ventana de los vecinos inferior o superior, de forma que no molesten a los vecinos.

3. A mas de 3 metros de la rasante de la vía pública

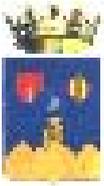
f. En caso de situarse en patios inferiores a 20 m² deberá canalizarse el aire caliente hasta espacios libres a velocidad adecuada para evitar ruidos y vibraciones. En las mismas condiciones se realizará la evacuación del aire de renovación o ventilación de los locales públicos.

g. Deberán disponer de desagüe, estando totalmente prohibido el vertido directo a vía pública ni a propiedades ajenas.

2.- NORMAS PARTICULARES:

1.- EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA:

En el proyecto que se presente al Ayuntamiento para solicitar licencia de edificios de nueva planta, debe estar prevista la ubicación de los aparatos de aire acondicionado y debe estar incluida en el presupuesto



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

la preinstalación de los mismos consistente en un desagüe, los pasa-tubos necesarios y las tomas eléctricas necesarias.

Ubicación de los aparatos:

1. En edificios de más de 4 plantas, la ubicación de los aparatos debe situarse en la misma planta a que va a servir.
2. En el caso de edificios de 4 plantas o menos, los aparatos de aire se ubicarán en la cubierta.

3 Condiciones estéticas:

1. En edificios de más de 4 plantas, el proyecto debe integrar en el diseño de sus fachadas (tanto anterior como posterior) la ubicación de dichos aparatos, en nichos previstos a tal efecto, que no debe sobresalir de la misma y debe estar oculto por una rejilla.
2. En edificios de 4 plantas o menos, el proyecto debe integrar en el diseño de su cubierta la ubicación de dichos aparatos, de forma que queden integrados con la cubierta, solo sean accesibles mediante llave a los técnicos en caso de avería y no se vean desde otros edificios del pueblo.

2.- EDIFICACIONES EXISTENTES:

Las ordenanzas propuestas son las siguientes:

1. Para su instalación debe tramitarse y obtenerse una licencia de obra menor.
2. Se aconseja colocarlos en las cubiertas de los edificios. Deben situarse protegidos de forma que solo sean accesibles mediante llave a los técnicos en caso de avería.
3. En caso de no ser posible colocarlos en cubiertas, podrán ubicarse dentro de la envolvente de la fachada mediante la creación de un nicho en la misma, con una rejilla que oculte el hueco de la fachada.
4. En casos puntuales, podrían ubicarse en los balcones tras las barandillas, siempre y cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, queden disimulados y no se aprecien desde la vía pública.
5. Deberán estar prevista la recogida de las aguas mediante desagüe o cualquier otro medio que impida su vertido a la vía pública.

PERIODO TRANSITORIO PARA CUMPLIR CON LA PRESENTE ORDENANZA:

1. Se concede el plazo de un año para retirar de las fachadas de los edificios los aparatos de aire acondicionado que no cumplan con la presente ordenanza.
2. Pasado ese plazo, se abrirá expediente de infracción urbanística, cuya tramitación conlleva una multa y la retirada del aparato.

Esta ordenanza se publicó en el BOP en fecha 6 de julio de 2007.